

## LEY 5.773

---

Asistencia médica obligatoria en los establecimientos industriales. Modificación de la Ley 5.316.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —*

### LEY:

Art. 1º Modifícanse los artículos de la Ley 5.316, que a continuación se detallan, los que quedarán redactados en los siguientes términos:

«Art. 1º Será obligatorio en todo establecimiento industrial prestar al personal empleado en la misma, asistencia médica curativa, preventiva, efectuar los exámenes preocupacionales y periódicos, como así tomar todas las medidas de carácter sanitario para la mejor higiene y seguridad en el trabajo».

«Art. 2º Para cumplir con los propósitos establecidos en el artículo 1º, los establecimientos industriales que ocupen con carácter permanente o transitorio un número de personas superior a ciento cincuenta (150), deberán instalar dentro del mismo, un consultorio médico».

«Art. 3º El consultorio médico de dichos establecimientos industriales deberá ser atendido por un facultativo todos

los días en que haya actividad laborable en el establecimiento, con un horario mínimo de dos horas. Cuando el establecimiento posea un número inferior a ciento cincuenta (150) personas, dicha asistencia médica podrá ser prestada en consultorio o instituciones médicas fuera del establecimiento. Cuando el número de personas empleadas en los establecimientos comprendidos en la presente ley sea superior a seiscientos cincuenta (650) y no más de un mil ciento cincuenta (1.150) el número de profesionales debe elevarse a dos (2); por fracciones de quinientos (500) empleados superiores a aquellas cifras un (1) médico más».

«Art. 4º Los establecimientos industriales deberán someterse al régimen de la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada».

«Art. 7º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ITALO B. A. PIAGGI.

*Dionisio Ondarra,*  
Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

*Horacio R. Machado,*  
Secretario del Senado.

Eva Perón, 10 de septiembre de 1954.

Cumplase, comuníquese, publíquese,  
dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

ENRIQUE V. VATTUONE.

Decreto N° 12.211.

---

Registrada bajo el número cinco mil  
setecientos setenta y tres (5.773).

JOSÉ M. SEMINARIO.

#### TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, entrado y aprobado el 19 de agosto de 1954, págs. 631, 633, 659 y 700.

CAMARA DE SENADORES. — Entrado el 25 de agosto de 1954, pág. 753. Sancionado el 27 de agosto de 1954, págs. 859, 870 y 925.